



4 de septiembre de 2015

A todo el personal

Leda. Rosabelle Padín Batista

Administradora

MI 2015-26: Manejo del caso cuando una de las partes no reside en Puerto Rico

La Administración para el Sustento de Menores tiene como objetivo garantizar a los menores de edad su sustento, ofreciendo servicios de manera efectiva y sensible a las necesidades de los participantes. La facilidad de la movilidad de los puertorriqueños y la migración hace que en muchos casos una de las partes resida en Puerto Rico y la otra en alguna de las otras jurisdicciones de los Estados Unidos.

En los casos en los que existe una petición intergubernamental, los servicios para el participante que permanece en Puerto Rico se ofrecen desde la oficina local o regional más cercana a su residencia; a la que se refiere desde el Registro Central y se notifica a la otra jurisdicción.

Sin embargo, en los casos en los que no hay un referido intergubernamental existe un cuestionamiento sobre si ofrecer el servicio desde la oficina local o regional más cercana a la residencia de la persona que permanece en Puerto Rico o desde la oficina local más cercana a la última dirección conocida de la persona custodia. Esto es muy frecuente en los casos en los cuales es la persona custodia con los menores de edad quien ha cambiado su residencia fuera de Puerto Rico.

Para uniformar el manejo de los casos que presentan esta situación, se instruye a que los servicios se ofrecerán en la oficina local o regional más cercana a la residencia de aquel participante que permanece en Puerto Rico. En muchas ocasiones esto puede conllevar una transferencia del caso a otra región o local. El empleado/a a cargo del caso debe notificar al Especialista en Pensiones Alimentarias IV, para que realice la debida investigación e identifique a que oficina local y Especialista en Pensiones Alimentarias (EPA) le corresponde atender el caso y se lo reasigne. Se notificará la reasignación del caso al EPA identificado y al Director/a Asociado/a mediante correo electrónico. Sin embargo, al igual que en todos los casos, para que se realice la reasignación es necesario que se atienda y culmine cualquier proceso que esté ante la atención del EPA que tiene el caso antes de la transferencia.

Con esta medida se podrá proveer un mejor servicio a los y las participantes.

c Lcda. Roxana Varela Fernós, Secretaria Interina
Directores Regionales

rdp/sbb